

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **11138/18**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de recabar información sobre las condiciones generales y el ambiente laboral que presentan los establecimientos educativos primarios públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos:

La por entonces Dirección de Condiciones de Trabajo de esta Defensoría del Pueblo solicitó la apertura del trámite de la referencia, a los fines de observar el cumplimiento de la normativa que regula las Condiciones Generales y de Trabajo de los establecimientos educativos primarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1 y 2).

A efectos de gestionar el tema descripto, desde este Órgano Constitucional, mediante oficio, se solicitó a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) que remita un informe de la situación planteada en la Escuela n° 20 del Distrito Escolar 7°, ubicada en la calle Hidalgo 635, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo al relevamiento ocular realizado sobre las instalaciones del establecimiento el día 17 de agosto de 2018, se requirió que se realice una inspección a efectos de verificar las condiciones de sus instalaciones de gas y artefactos (fs. 3/5).

Esta solicitud surge a partir de la información pública que originó la suspensión momentánea de las clases.



Posteriormente, y mediante Informe n° IF-2018-24636074, la Agencia Gubernamental de Control indicó que se giraron a este Órgano Constitucional las inspecciones realizadas a la Escuela n° 20, observando las condiciones de las instalaciones eléctricas y las instalaciones térmicas (fs. 8 y 35).

En atención a la existencia de dos (2) establecimientos educativos linderos al anterior, personal de esta Defensoría del Pueblo realizó el relevamiento de los mismos generando los informes técnicos, que incluyen registros fotográficos (fs. 36/53).

Dados los numerosos establecimientos educativos en la Ciudad, se efectuó un organigrama de trabajo dando comienzo a los relevamientos de los mismos por personal idóneo de esta institución, incorporando a dichos relevamientos aquellos establecimientos sobre los cuales obran denuncias en esta Defensoría del Pueblo.

II.- Relevamientos a establecimientos:

Personal de la Coordinación Operativa de Condiciones de Trabajo realizó un relevamiento sobre las condiciones generales de salud y seguridad en veintiséis (26) establecimientos educativos de la Ciudad, de forma aleatoria en diferentes Comunas, a los fines de observar diferentes puntos incluidos en la normativa legal vigente y verificar su cumplimiento.

Entre las consideraciones establecidas en la normativa sobre salud y seguridad, se relevaron trece (13) puntos de un total de veintiocho (28) por establecimiento, a saber:

1. Documentación de los servicios de higiene y seguridad y medicina del trabajo.
2. Registros de capacitación sobre riesgos del trabajo.
3. Disponibilidad de equipos de primeros auxilios.
4. Condiciones de baños, vestuarios y comedores.
5. Provisión y registro de análisis de agua.
6. Registro de desinsectación.
7. Condiciones de los espacios de trabajo.



8. Señalización y cartelería.
9. Sistemas de protección contra incendios.
10. Seguridad de las instalaciones eléctricas.
11. Iluminación general del establecimiento.
12. Registro y mantenimiento de ascensores.
13. Elementos de Protección Personal (EPP).

II.- 1) Se analizan en el presente apartado, aquellos puntos principales en los que se ha registrado un incumplimiento promedio mayor al 50% de los establecimientos relevados.

1. Servicio de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo

Se observa que el 85% -en promedio veintidós (22) establecimientos- incumple ítems referidos a la presentación de documentación en materia de servicios de higiene y seguridad y medicina del trabajo.

Se observan únicamente siete (7) establecimientos que disponen de documentación referida a los servicios de higiene y seguridad y análisis de riesgos. Por el contrario, se destaca un incumplimiento total (100%) respecto de documentación referida al servicio de medicina del trabajo y de la presentación a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) del relevamiento de agentes de riesgo según lo establecido en la Resolución SRT n° 905/15.

2. Capacitación del personal

Se observa que el 76% -en promedio veinte (20) establecimientos- no cumple con los ítems referidos a la disposición de un programa anual de capacitación según normativa (Resolución SRT n° 905/15) y no poseen registro de las capacitaciones brindadas al personal.



3. Primeros auxilios

Se observa que el 50% de los establecimientos -trece (13)- no dispone de botiquines de primeros auxilios, o los mismos se encuentran con faltantes de insumos.

4. Provisión de agua y estudios puntuales

El 100% de los establecimientos dispone -al momento de los relevamientos- de servicio de agua para uso en las instalaciones. Respecto de los estudios puntuales, se observa que únicamente dos (2) establecimientos presentan el análisis de agua vigente, y nueve (9) acreditan el registro de limpieza de tanques.

5. Protección contra incendios

Si bien el punto no superó el 50% de incumplimiento (en promedio de los establecimientos), es necesario hacer referencia al mismo debido a la gravedad de los daños que podría causar la generación de un incendio en estos establecimientos y la importancia de poseer todos los sistemas de extinción vigentes y los planes de emergencia activos ante este tipo de suceso.

Se observa que el 23%, en promedio aproximadamente seis (6) establecimientos, no cumplen con alguna de las condiciones establecidas en la normativa en cuanto a la protección contra incendios.

Principalmente se observó un grado de incumplimiento mayor en catorce (14) establecimientos en cuanto a la falta de implementación de los simulacros de emergencia obligatorios establecido en la normativa legal vigente, y en siete (7) establecimientos la falta de planos de evacuación con identificación de las salidas, un punto relevante a detallar.

6. Riesgo eléctrico

Se observa que el 61% -en promedio dieciséis (16) establecimientos- incumplen ítems relacionados con las medidas de seguridad de las instalaciones eléctricas establecidas en normativa legal vigente.

Se destaca que en los veintiséis (26) establecimientos relevados (100%) se observó la falta de registro de la medición de la puesta a tierra de las instalaciones según lo establecido en la Resolución SRT n° 900/15.

Por otra parte, en quince (15) de dichos establecimientos se identificaron conductores eléctricos expuestos con riesgo de contacto directo del personal, y en siete (7) faltan dispositivos de seguridad en tableros eléctricos como llaves térmicas y disyuntores diferenciales.

7. Escaleras y ascensores

Si bien el punto no superó el 50% de incumplimiento (en promedio de los establecimientos), se observó en base a los relevamientos que diecinueve (19) establecimientos cuentan con ascensores. Es necesario hacer referencia al mismo debido a que se ha identificado que el 52% de los que cuentan con equipos elevadores, diez (10) no poseen registro de control y mantenimiento mensual de los equipos en cumplimiento de la Resolución n° 430-AGC/13 y Ordenanza n° 49.308.

Por otra parte, se identificó que en el 50% de los establecimientos faltan pasamanos en escaleras y/o la colocación de bandas antideslizantes y demarcación de desniveles.

8. Entrega y registro de EPP

En ningún establecimiento relevado se observó el registro de entrega de los elementos de protección personal y ropa de trabajo, según Resolución SRT n° 299/11, específicamente al

personal de limpieza y/o mantenimiento. Por otra parte, se observó en catorce (14) (54%) de los establecimientos relevados la falta de guantes, calzado y ropa de trabajo.

II.- 2) Con relación a los puntos de mayor cumplimiento, la conclusión general es que los siguientes puntos observados presentan en promedio un porcentaje mayor al 50% de cumplimiento en cada uno de los mismos, con relación a la cantidad de establecimientos; estos puntos son:

- Baños, vestuarios y comedores
- Control de plagas
- Espacios de trabajo
- Señalización y cartelería
- Iluminación y color.

III.- Solicitud de informes a la Administración:

En función del resultado de los diferentes relevamientos efectuados, desde esta Defensoría del Pueblo se solicitaron a diferentes dependencias del Gobierno local la remisión de informes y realización de inspecciones:

A la Dirección General de Protección del Trabajo (DGPDT), solicitando la inspección de los siguientes establecimientos: Escuela de Cerámica “Fernando Arranz”, Escuela n° 9 “Mariano Moreno”, Escuela n° 11 “Marcelo T. de Alvear”, Escuela n° 2 “Domingo F. Sarmiento”, Escuela n° 15 “Provincia de Santa Fe”, Escuela n° 23 “República de Portugal”, Escuela n° 8 “Carlos Della Penna”, Escuela n° 26 “Hipólito Yrigoyen”, Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”, Escuela n° 1 “Dr. Antonio Dellepiane”, Jardín de Infantes Común n° 3 “Mariquita Sánchez”, Escuela n° 10 “Cnel. Marina Leonardo Rosales”, Escuela n° 8 “Almafuerte”, Escuela n° 4 “Benjamín Zorrilla”, Escuela de Educación Media n°

6 “Padre Mugica”, Escuela n° 12 “Facundo Zuviría”; a los fines de verificar las siguientes condiciones: en las instalaciones eléctricas en general, mantenimiento de elevador /montacargas, mantenimiento general edificio y protección contra incendios (fs. 149/164).

A la Dirección General de Mantenimiento Escolar y a la Dirección General de Infraestructura Escolar, para que remita información sobre la puesta en marcha del plan de mantenimiento o mejora de las condiciones edilicias; en la Escuela de Educación Media n° 6 “Padre Mugica” y en la Escuela Primaria Común n° 25 “Bandera Argentina” (fs. 165/170).

Al respecto, se recibió el Informe n° IF-2019-29679823-GCABA, en el cual se nos informa que en la Escuela de Educación Media n° 6 “Padre Mugica” y en la Escuela Primaria Común n° 25 “Bandera Argentina” se cumplen las tareas de mantenimiento dispuestas por la Dirección General de Infraestructura Escolar (fs. 220/228).

También se recibió copia del Acta de Inspección n° 236846/19 de la DGPDT, de la Escuela Mariano Moreno (que incluye registros fotográficos); en la misma se detalla la documentación solicitada, y además el inspector actuante sugiere el pase al área de seguridad e higiene de establecimientos (fs. 233/237).

Luego se recibió copia del Acta de Inspección n° 236881/19 de la DGPDT, con fecha 23/09/19 de la Escuela n° 23 “República de Portugal” (incluye registros fotográficos); en la misma se detalla la documentación solicitada, y además el inspector actuante sugiere el pase al área de seguridad e higiene de establecimientos (fs. 253/257).

Se recepcionó copia del Acta n° 236887/19 de la DGPDT con fecha 23/09/19, de la Escuela n° 12 “Facundo Zuviría”, donde se deja asentado el requerimiento de documentación relacionada y misma sugerencia descripta en las actas anteriores (fs. 264/267); y del Acta de Inspección n° 236852/19, de la Escuela n° 26 “Hipólito Yrigoyen” (fs. 273/274).



Posteriormente, se incorporan los informes técnicos realizados por la entonces Dirección de Condiciones de Trabajo de los siguientes establecimientos: Instituto Félix Fernando Bernasconi, Escuela de Bellas Artes “Manuel Belgrano”, Escuela n° 5 “Agustín Álvarez”, Escuela n° 13 “General San Martín”, Escuela n° 1 “Rubén Darío”, Escuela n° 8 “Base Aérea Vicecomodoro Marambio”, Escuela n° 11 “Presidente Marcelo T. de Alvear”, Escuela n° 24 “Defensa de Buenos Aires”, Escuela Técnica “Raggio”, Escuela n° 25 “República de Turquía”, Escuela n° 2 “Mariano Acosta”, Escuela n° 7 “Olegario Víctor Andrade”, Escuela n° 26 “Adolfo Van Gelderen”, Escuela n° 1 “República de Cuba”, Escuela n° 5 “Gabriela Mistral” (fs. 277/370).

A fs. 386/387, 390/396 y 398; se recibieron copias de las Actas de Inspección nros, 236883/19, 236874/19, 209631/19 y 235858/19 de la DGPDT, de la Escuela de Cerámica “Fernando Arranz”, Escuela n° 15 “Provincia de Santa Fe”, Escuela n° 8 “Carlos Della Penna” y Escuela n° 2 “Domingo F. Sarmiento”, respectivamente; donde se deja asentado el requerimiento de documentación relacionada (con registros fotográficos), y se expresa la misma sugerencia descrita en las actas anteriores; en el caso de la última escuela señalada, la misma se encontraba sin actividad.

También se remitieron diferentes oficios a la DGPDT, solicitando la inspección de los siguientes establecimientos educativos: Escuela n° 5 del Distrito Escolar 3° “Agustín Álvarez”, Escuela n° 7 del Distrito Escolar 5° “Juan de Garay”, Escuela de Bellas Artes “Manuel Belgrano”, Escuela n° 13 del Distrito Escolar 1° “General San Martín”, Escuela n° 1 del Distrito Escolar 14° “Rubén Darío”, Escuela n° 8 del Distrito Escolar 18° “Base Aérea Vicecomodoro Marambio” (fs. 463/477) y Escuela n° 5 del Distrito Escolar 16° “Gabriela Mistral”, Escuela n° 26 del Distrito Escolar 1° “Adolfo Van Gelderen”, Escuela n° 7 del Distrito Escolar 6° “Olegario V. Andrade”, Escuela n° 2 del Distrito Escolar 6° “Mariano Acosta”, Escuela n° 25 del Distrito Escolar 10° “República de Turquía”, Escuela n° 24 del Distrito Escolar 17° “Defensa de Buenos Aires” y Escuela Técnica del Distrito Escolar 10° “Raggio” (fs. 475/481).

A fs. 533, se recibió copia del Acta de Inspección n° 242378/19 de la DGPDT, del día 22 de octubre de 2019 de la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 11° “Benjamín Zorrilla”, donde se

deja asentado el requerimiento de documentación relacionada, se adjuntan registros fotográficos y se sugiere la inspección desde el área de seguridad e higiene de establecimientos.

A fs. 539, se recibió copia del Acta de Inspección n° 157185/19 de la DGPDT, del 22 de octubre de 2019 de la Escuela n° 10 del Distrito Escolar 12° "Cnel. Marina Leonardo Rosales", donde se deja asentado el requerimiento de documentación relacionada, se acompañan registros fotográficos y se sugiere la inspección desde el área de seguridad e higiene de establecimientos.

A fs. 543/544, se incorpora copia del Acta de Inspección n° 242390/19 de la DGPDT, de fecha 22 de octubre de 2019 de la Escuela n° 8 del Distrito Escolar 6° "Almafuerte", donde se deja asentado el requerimiento de documentación relacionada, se adjuntan registros fotográficos y se sugiere la inspección desde el área de seguridad e higiene de establecimientos.

A fs. 563, se agrega copia del Acta de Inspección n° 242401/19 de la DGPDT, de fecha 25 de octubre de 2019 del Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", donde se deja asentado el requerimiento de documentación relacionada, se adjuntan registros fotográficos y se sugiere la inspección desde el área de seguridad e higiene de establecimientos.

A fs. 573, se recibió copia del Acta de Inspección n° 155657/18 de la DGPDT, de fecha 23 de octubre de 2019 del Jardín de Infantes Común n° 3 del Distrito Escolar 8° "Mariquita Sánchez" donde se deja un requerimiento de documentación relacionada y se reprograma la inspección a las instalaciones de las calderas.



A fs. 582, se recepcionó copia del Acta de Inspección n° 156359/18 de la DGPDT, de fecha 29 de octubre de 2019, de la Escuela n° 1 del Distrito Escolar 17° "Dr. Antonio Dellepiane", donde se deja un requerimiento de documentación relacionada y se reprograma la inspección, dado que no se permite el ingreso.

Las actividades de la entonces Dirección de Condiciones de Trabajo de esta Defensoría del Pueblo dieron como resultado la confección de informes técnicos de los siguientes establecimientos (que incluyen registros fotográficos): Escuela Primaria Común n° 25 del Distrito Escolar 1° "Bandera Argentina", Escuela de Educación Media n° 6 del Distrito Escolar 1° "Padre Carlos Mugica", Escuela n° 17 del Distrito Escolar 17° "Rodolfo Rivarola", Escuela Primaria Común n° 25 del Distrito Escolar 1° "Bandera Argentina", Instituto Félix Fernando Bernasconi del Distrito Escolar 6° (fs. 590/616); y de la Escuela n° 23 del Distrito Escolar 9° "Dr. José María Bustillo", Escuela n° 6 del Distrito Escolar 9° "Vicente Fidel López", Escuela n° 16 del Distrito Escolar 10° "República Dominicana", Escuela n° 30 del Distrito Escolar 9° "Granaderos de San Martín", Escuela n° 5 del Distrito Escolar 9° "Honorable Congreso de la Nación", Escuela n° 4 del Distrito Escolar 10° "Coronel Brandsen", Escuela n° 3 del Distrito Escolar 7° "Primera Junta" (fs. 586/665).

Posteriormente, desde este Órgano Constitucional se requirió mediante oficio a la DGPDT, información de las inspecciones realizadas en la Escuela n° 24 "Defensa de Buenos Aires"; a fs. 669 se adjunta copia del Acta n° 249878/2019 de la inspección realizada con fecha 19 de noviembre de 2019, donde se deja requerimiento de la documentación relacionada al análisis del agua, protocolo de descarga a tierra, entre otros, y se gira al área de seguridad e higiene en establecimientos.

A fs. 674/681, se solicitó información mediante oficios del 27 de noviembre de 2019 de las inspecciones realizadas en la Escuela n° 17 del Distrito Escolar 17° "Rodolfo Rivarola", Escuela n° 4 del Distrito Escolar 10° "Coronel Brandsen"; Escuela n° 3 del Distrito Escolar 7° "Primera Junta"; Escuela n° 5 del Distrito Escolar 9° "Honorable Congreso de la Nación"; Escuela n° 30 del Distrito Escolar 9° "Granaderos de San Martín"; Escuela n° 16 del Distrito Escolar 10° "República Dominicana"; Escuela n° 6 del Distrito Escolar 9° "Vicente Fidel López" y Escuela n° 23 del Distrito Escolar 9° "Dr. José María Bustillo".



A su vez, a fs. 712, se incorporó un informe de fecha 15 de noviembre de 2019, que contiene las actas de las inspecciones realizadas a los siguientes establecimientos: Escuela n° 5 del Distrito Escolar 3° "Agustín Álvarez" calle Humberto 1° 1573, con Acta de Inspección n° 2 48819/2019; Escuela n° 7 del Distrito Escolar 5° "Juan De Garay" calle Caseros 734, con Acta de Inspección n° 153849/2018; Escuela de Bellas Artes "Manuel Belgrano" calle Wenceslao Villafañe 1342, con Actas de Inspección nros. 248893/19 y 44834/2018.

Esta Defensoría del Pueblo recibió un informe de la DGPDT con fecha 26 de noviembre de 2019, conteniendo las actas de las inspecciones realizadas a los siguientes establecimientos: Escuela Técnica del Distrito Escolar 10° "Raggio", ubicada en Avda. Del Libertador 8635, con Acta de Inspección n° 250371/2019; Escuela n° 26 del Distrito Escolar 1° "Adolfo Van Gelderen", de la calle Jerónimo Salguero 2455, con Acta de Inspección n° 251651/2019; Escuela n° 13 del Distrito Escolar 1° "General San Martín", sita en la calle San Martín 458, con Acta de Inspección n° 250371/2019 (fs. 781).

También se agregó informe con las actas de las inspecciones realizadas por la DGPDT en los siguientes establecimientos educativos: Escuela n° 1 del Distrito Escolar 14° "Rubén Darío", de la calle Otero 271, con Actas de Inspección nros. 236875/2019 y 251930/2019 y de la Escuela n° 25 del Distrito Escolar 10° "República de Turquía", de la Avda. Ruiz Huidobro 3853, con el Acta de Inspección n° 252017/2019 (fs. 804) como así también de la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 11° "Benjamín Zorrilla" de la Avda. San Pedrito 1415, con Acta de Inspección n° 242378/19; Escuela n° 10 del Distrito Escolar 12° "Cnel. Marina Leonardo Rosales" de la calle Mercedes 1405, con Acta de Inspección n° 157185/18 y Escuela n° 8 del Distrito Escolar 6° "Almafuerte" de la calle Maza 1935, con Acta de Inspección n° 242390/19 (fs. 923).

Luego, se recibieron las actas de las inspecciones de la Escuela Primaria Común n° 25 del Distrito Escolar 1° "Bandera Argentina" de la calle Letonia s/n°, con Acta de Inspección n° 242370/2019 (fs. 955) y del Jardín de Infantes Común n° 3 del Distrito Escolar 8° "Mariquita Sánchez" de la calle Saraza 1353, con Acta de Inspección n° 155657 /2018; a fs. 956, se recibió acta de la inspección realizada a la Escuela n° 8 del Distrito



Escolar 18° "Base Aérea Vicecomodoro Marambio", de la calle Yerbal 4956, con Actas de Inspección nros. 814/2019 y 240255/2019; a fs. 972, se recibió informe de la inspección realizada en la Escuela n° 7 del Distrito Escolar 6° "Olegario V. Andrade", de la calle 24 de Noviembre 1536, con Acta de Inspección n° 238405/2019 y a fs. 980, se recibió el informe de la Escuela n° 5 del Distrito Escolar 16° "Gabriela Mistral", de la calle José León Cabezón 3446, con Acta de Inspección n° 251929/2019; todas las anteriores con registros fotográficos.

A fs. 1009, con fecha 16 de diciembre de 2019, se recibieron copias de las actas de inspección de la DGPDT, de los siguientes establecimientos educativos: de la calle Juana Azurduy 2541, con Acta de Inspección n° 254011/2019, de la Avda. Congreso 3045, con Acta de Inspección n° 254006/2019, de Thames 1361, con Acta de Inspección n° 254008/2019, de la calle Helguera 3341, con Acta de Inspección n° 254009/2019, de la Avda. Rivadavia 4817, con Acta de Inspección n° 254010/2019, de Avda. Del Libertador 4777, con Acta de Inspección n° 254012/2019 y de Avda. Del Libertador 4903, con Acta de Inspección n° 254013/2019.

A fs. 1174, se recibió copia del Acta de Inspección de la DGPDT de la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 9° "Vicente Fidel López", de la Avda. Santa Fe 5039, con Acta de Inspección n° 254014/2019.

Con posterioridad, se remitieron oficios a la DGPDT solicitando inspecciones en las siguientes escuelas de la Ciudad: Escuela Mariano Moreno, Instituto Lenguas Vivas; y con fecha 5 de mayo de 2020 en el Jardín Infantes Común n° 5 y en la Escuela Primaria n° 15 del Distrito Escolar 10° "Provincia de Santa Fe" (posterior al 3 de noviembre de 2019), a la Escuela n° 23 del Distrito Escolar 18° "República de Portugal" (posterior al 23 de octubre de 2019), Escuela n° 2 del Distrito Escolar 1° "Domingo F. Sarmiento", en Pte. Manuel Quintana 31 (posterior al 4 de noviembre de 2019) y con fecha 8 de mayo de 2020, en la Escuela Primaria n° 8 del Distrito Escolar 4° "Carlos Della Penna" (posterior al 4 de noviembre de 2019), y con fecha 13 de mayo se ofició por la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 11° "Benjamín Zorrilla" (posterior al 25 de noviembre de 2019) y la Escuela n° 11 del Distrito Escolar 8° "Marcelo T. de Alvear" (posterior al 25 de octubre de 2019), de la Escuela de



Educación Artística n° 1 y n° 2 "Jorge Donn" del Distrito Escolar 18° (posterior al 3 de noviembre de 2019).

Al respecto, se recepcionaron las actas de inspección de la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 11° "Benjamín Zorrilla", nros. 244346/19 y 250616/19 (fs. 1204).

A fs. 1208/1213, con fecha 29 de mayo de 2020, se remitió oficio a la DGPDT, solicitando actas de inspecciones del Jardín de Infantes Común n° 3 y de la Escuela Primaria n° 10 del Distrito Escolar 12° "Cnel. Marina Leonardo Rosales" (posterior al 23 de noviembre de 2019), Escuela n° 12 del Distrito Escolar 7° "Facundo Zuviría" (posterior al 23 de octubre de 2019), Jardín de Infantes Nucleado y Escuela Primaria n° 8 del Distrito Escolar 6° "Almafuerte" (posterior al 23 de noviembre de 2019).

En virtud de la situación epidemiológica de público conocimiento, la Administración informó mediante nota agregada a fs. 1223/1224, que *"... hago saber que los mismos se encuentran pendientes, en virtud de que resulta necesario efectuar informes e inspecciones las cuales se encuentran suspendidas en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, y que las mismas serán realizadas cuando la condición y la normativa vigente lo permita..."*.

A fs. 1231/1232, se recibió informe con copia del acta de inspección de la Escuela Primaria n° 9 del Distrito Escolar 3°, "Mariano Moreno" sita en la calle Moreno 2104, n° 238187/19, de la DGPDT y del Acta de Inspección n° 237441/19 de la Escuela n° 23 del Distrito Escolar 18° (fs. 1242).

A fs. 1253, se recibió copia del acta de inspección n° 240267/19, en respuesta al oficio cursado por esta Defensoría de fecha 8 de mayo de 2020 remitida a la DGPDT, donde se solicitaron copias de las inspecciones de la Escuela Primaria n° 8 del Distrito Escolar 4° "Carlos Della Penna".



Con motivo de continuar con el seguimiento de la situación en los establecimientos educativos primarios, se remitieron nuevos oficios solicitando actas de inspecciones a la DGPDT, con fecha 12 de junio de 2020, realizadas a la Escuela n° 7 del Distrito Escolar 5° "Juan de Garay", ubicada en Avda. Caseros 734 -posterior al 13 de diciembre de 2019- (fs. 1260); a fs. 1262, se ofició por la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 1° "Gral. San Martín", ubicada en Avda. San Martín 458 (posterior al 1° de enero de 2020); a fs. 1264, se ofició por el Jardín de Infantes Común n° 3 del Distrito Escolar 12° "Mariquita Sánchez", ubicado en Saraza 1353 (posterior al 23 de noviembre de 2019); a fs. 1266 se ofició por la Escuela n° 5 del Distrito Escolar 3° "Agustín Álvarez", ubicado en Humberto 1° 1573 (posterior al 19 de diciembre de 2019); a fs. 1273, se ofició por la Escuela n° 1 del Distrito Escolar 14° "Rubén Darío", ubicada en Otero 271 (posterior al 30 de octubre de 2019); a fs. 1274 se ofició por la Escuela n° 8 del Distrito Escolar 18° "Base Aérea Vicecomodoro Marambio" (posterior al 10 de enero de 2020); a fs. 1278, se ofició por la Escuela n° 12 del Distrito Escolar 7° "Facundo Zuviría", ubicada en Franklin 1836 (posterior al 23 de octubre de 2019).

Con relación a este último oficio, la Administración envió un informe con el Acta de Inspección n° 237400/19 correspondiente a la DGPDT (fs. 1281).

También se solicitó mediante oficio copia de las actas de inspección del Jardín de Infantes Común n° 3 del Distrito Escolar 12° "Mariquita Sánchez", ubicado en Saraza 1353 (posterior al 23 de noviembre de 2019) (fs. 1288/1289).

En razón de ello se recibió informe con las copias de las inspecciones realizadas por la DGPDT al Jardín de Infantes Común n° 3 del Distrito Escolar 12° "Mariquita Sánchez" ubicado en la calle Saraza 1353, de conformidad con las facultades propias dispuestas por la Ley 265^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6347^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nros. 244895/19 y 263085/20, correspondientes al área de higiene y seguridad laboral en establecimientos (fs. 1291/1295) y de las actas de inspección realizadas a la Escuela n° 5 del Distrito Escolar 3° "Agustín Álvarez" ubicado en la calle Humberto 1° 1573, nros. 249243/19 y 260998/20, correspondientes al área de higiene y seguridad laboral en establecimientos (fs. 1307).



Desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un nuevo oficio a la DGPDT, solicitando información de las actas de inspección realizadas a la Escuela Técnica del Distrito Escolar 10° "Raggio", sita en Avda. Del Libertador 8635 (posterior al 23 de diciembre de 2019); a la Escuela Técnica n° 24 del Distrito Escolar 17° "Defensa de Buenos Aires", ubicada en Ricardo Gutiérrez 3246 (posterior al 23 de diciembre de 2019); a la Escuela n° 25 del Distrito Escolar 10° "República de Turquía", sita en Avda. Ruiz Huidobro 3853 (posterior al 1° de enero de 2020); a la Escuela n° 7 del Distrito Escolar 6° "Olegario Víctor Andrade", de la calle 24 de Noviembre 1536 (posterior al 3 de enero de 2020) (fs. 1309/1314).

También se recibió copia del acta de la inspección de la Escuela Técnica del Distrito Escolar 10° "Raggio", ubicada en la Avda. Del Libertador 8635 (Acta n° 260099/20) (fs. 1320) y copia del acta de inspección de la Escuela n° 8 del Distrito Escolar 18° "Base Aérea Vicecomodoro Marambio" ubicada en la calle Yerbal 4956 (n° 252230/19) correspondiente al área de higiene y seguridad laboral en establecimientos (fs. 1328).

Posteriormente, a fs. 1334/1341, se remitieron nuevos oficios solicitando información de las inspecciones realizadas por la DGPDT a la Escuela n° 26 del Distrito Escolar 1° "Rodolfo Van Gelderen" en Jerónimo Salguero 2455 (posterior al 6 de enero de 2020), a la Escuela de Educación Media n° 6 del Distrito Escolar 1° "Padre Carlos Mugica" de la calle Letonia s/n° (posterior al 17 de noviembre de 2019), a la Escuela n° 5 del Distrito Escolar 16° "Gabriela Mistral" sita en José Cabezón 3446 (posterior al 10 de enero de 2020), a la Escuela n° 17 del Distrito Escolar 17° "Rodolfo Rivarola" en Helguera 3341 (posterior al 9 de enero de 2020), a la Escuela n° 23 del Distrito Escolar 9° "Dr. José Bustillo" en Thames 1367 (posterior al 9 de enero de 2020), y a la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 9° "Vicente Fidel López" en Avda. Santa Fe 5039 (posterior al 23 de enero de 2020).

En respuesta a los oficios remitidos oportunamente, la Administración remitió copia del acta de inspección y control labrada en el Jardín de Infantes Nucleado y Escuela Primaria n° 8 del Distrito Escolar 6° "Almafuerte" ubicado en la calle Maza 1913/35, de conformidad con las facultades propias dispuestas por la Ley 265 (Acta de Inspección n° 263092/20; fs. 1347/1348); asimismo, remitió copia de las actas de inspección y control labradas en la Escuela n° 7 del Distrito Escolar 5° "Juan de Garay" ubicada en Avda. Caseros 734 (Actas de



Inspección nros. 248948/19 y 263060/20; fs.1355/1356); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 1° "Gral. San Martín" ubicada en la Avda. San Martín 458 (Acta de Inspección n° 251679/19; fs. 1365); remitió copia de las actas de inspección y control labradas en la Escuela n° 1 del Distrito Escolar 14° "Rubén Darío" ubicada en la calle Otero 271 (Actas de Inspección nros. 251930/19 y 239129/19; fs. 1371 y 1374, respectivamente), remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela Técnica n° 24 del Distrito Escolar 17° "Defensa de Buenos Aires" ubicada en la calle Ricardo Gutiérrez 3246 (Acta de Inspección n° 249976/19; fs. 1382); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 2 del Distrito Escolar 1° "Domingo F. Sarmiento" ubicada en la calle Pte. Manuel Quintana 31 (Acta de Inspección n° 287178/20; fs. 1392); remitió copia del acta de inspección y control labrada en el Jardín de Infantes Común n° 5 y la Escuela Primaria n° 15 del Distrito Escolar 10° "Provincia de Santa Fe" ubicada en la calle Pico 2689 (Acta de Inspección n° 240062/19; fs. 1400); remitió copia del acta de inspección y control labrada en el Jardín de Infantes n° 3 y Escuela Primaria n° 10 del Distrito Escolar 12° "Cnel. Marina Leonardo Rosales" ubicada en la calle Mercedes 1405 (Acta de Inspección n° 287179/19; fs. 1407); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 25 del Distrito Escolar 10° "República de Turquía" ubicada en la Avda. Ruiz Huidobro 3853 (Acta de Inspección n° 252029/19; fs. 1415); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 11 del Distrito Escolar 8° "Marcelo T. de Alvear" ubicada en la Avda. Juan B. Alberdi 163 (Acta de Inspección n° 287949/20; fs. 1423); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 7 del Distrito Escolar 6° "Olegario Víctor Andrade" ubicada en la calle 24 de Noviembre 1536 (Acta de Inspección n° 252961/19; fs. 1430); remitió copia del acta de inspección y control labrada en el Instituto de Educación Superior en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández" ubicado en la Avda. Carlos Pellegrini 1515 (Acta de Inspección n° 245226/19; fs. 1439); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 26 del Distrito Escolar 1° "Rodolfo Van Gelderen" ubicada en la calle Jerónimo Salguero 2455 (Acta de Inspección n° 251768/19; fs. 1447); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 1° "Padre Carlos Mugica" ubicada en la calle Letonia s/n° (Acta de Inspección n° 281480/20; fs. 1453); remitió copia de las actas de inspección y control labradas en la Escuela n° 17 del Distrito Escolar 17° "Rodolfo Rivarola" ubicada en la calle Helguera 3341 (Actas de Inspección nros. 254125/19 y 263100/20; fs. 1460 y 1462); remitió copia del acta de inspección labrada en la Escuela n° 5 del Distrito Escolar 16° "Gabriela Mistral" ubicada en la calle José León Cabezón 3446 (Acta de Inspección n° 253082/19; fs. 1471); remitió copia de las actas de inspección y control labradas en la Escuela n° 23 del Distrito Escolar 9° "Dr. José Bustillo" ubicada en Thames 1361 (Actas de Inspección nros. 254123/19 y 263114

/20; fs. 1489/1491); remitió copia del acta de inspección y control labrada en la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 9° "Vicente Fidel López" ubicada en la Avda. Santa Fe 5039 (Acta de Inspección n° 263106/20; fs. 1480/1481) y remitió copia certificada del acta de inspección y control labrada en el Instituto Superior en Lenguas Vivas ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1515 (Acta de Inspección n° 288270/20; fs. 1500).

Por último, debe mencionarse que se han relevado en esta primera etapa, treinta y cinco (35) establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, seleccionados de forma aleatoria en las Comunas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14 y 15.

Como se expresara anteriormente, las verificaciones fueron realizadas por personal de la entonces Dirección de Condiciones de Trabajo -actualmente Coordinación Operativa de Condiciones de Trabajo- de esta Defensoría del Pueblo.

Del análisis de los datos relevados se determinó que los incumplimientos más frecuentes en estos establecimientos, se dan en el marco de las Leyes Nacionales nros. 24.557 y 19.587 y de los Decretos nros. 351/79 y 1338/96.

Por otra parte, se observó en las actas de inspección enviadas por la DGDPT diferentes nomenclaturas utilizadas para identificar a los establecimientos educativos en el campo de "Datos del Establecimiento", lo cual podría generar inconsistencias al momento de obtener registros estadísticos.

IV.- Normativa vigente:

Condiciones y medio ambiente de trabajo

A los fines del encuadre legal, cabe destacar que el tema se encuentra regulado por vasta normativa.



La Constitución Nacional en su art. 14 bis reconoce los derechos laborales de los trabajadores, disponiendo que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor...”*.

Por su lado, las condiciones de trabajo, de las instalaciones, de los locales y otros, se encuentran definidos en las Leyes Nacionales nros. 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, su Decreto Reglamentario n° 351/79 y la Ley de Riesgos del Trabajo n° 24.557 y modificatorias y Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

El empleador, cualquiera fuera la actividad económica y su origen (público, privado, otros) es el responsable de dar las condiciones de trabajo adecuadas y de cumplir con toda la normativa específica obligatoria para el desarrollo de esa actividad, según art. 3° del Decreto reglamentario n° 351/79 citado.

De acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional n° 19.587, y a los fines de su aplicación, los establecimientos deben crear servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo (art. 5°). A su vez, el Decreto n° 1338/96 establece que *“A los efectos del cumplimiento del artículo 5° apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 6° y 11 del presente”*.

Además, según los arts. 208 y 209 del Decreto n° 351/79, reglamentario de la Ley Nacional n° 19.587: *“Todo establecimiento estará obligado a capacitar a su personal en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios generales y específicos de las*



tareas que desempeña" y "La capacitación del personal deberá efectuarse por medio de conferencias, cursos, seminarios, clases y se complementarán con material educativo gráfico, medios audiovisuales, avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad", respectivamente.

En materia laboral y de seguridad e higiene en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio la que ejecuta las tareas a través de la Dirección General de Protección del Trabajo.

En cumplimiento con los arts. 43 y 44 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicho organismo realiza la fiscalización en el marco de Ley n° 265 (según texto consolidado por Ley n° 6347), a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, conforme Ley Nacional n° 19.587, su Decreto Reglamentario n° 351/79 y la Ley Nacional n° 24.557 de Riesgos del Trabajo.

Por otro lado, el "derecho a la salud", se encuentra reconocido en tratados de jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22, a saber: arts. 4°, 5° y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La protección de la salud en el ordenamiento jurídico nacional se ha venido ampliando a partir de renovados enfoques y dimensiones que, especialmente a partir de la reforma constitucional de 1994, han contribuido a una mejor interpretación del concepto mismo de salud y han servido para enriquecer y profundizar su tratamiento en las leyes específicas.

La incorporación de los principales tratados de derechos humanos a la Carta Magna y la decisión del constituyente de otorgar a la misma jerarquía supra legal y constitucional, implicó la obligación que toda la normativa nacional deba resultar conforme a los compromisos asumidos en sede internacional.

En ese marco, que ha servido de fuente de inspiración a las leyes argentinas en materia de salud, merece destacarse en primer lugar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, que en su art. 11 refiere que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

En el ámbito local, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su art. 55 que "... *Respecto a las condiciones y medio ambiente en el trabajo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones...*" entre otras:

- Promover la intervención de los servicios de Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional en los procesos de adquisición de elementos de protección personal y prevención de accidentes y demás elementos vinculados a esta materia.
- Presencia de un servicio de salud del trabajo; cuando el número de trabajadores no justificara un servicio permanente, se procederá a la contratación de un prestador externo que garantice la atención de urgencias.
- Denuncia de los accidentes y/o enfermedades profesionales ante la autoridad administrativa y la representación sindical.
- Detectar y propiciar soluciones emanadas de los riesgos psicosociales producidos en relación con el trabajo a través de servicios de Salud Ocupacional.
- Toda conducta establecida en las Leyes Nacionales nros. 19.587 de Higiene y Seguridad y 24.557 de Riesgos del Trabajo, normas reglamentarias y/o complementarias y/o modificatorias y aquellas específicamente adoptadas por la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- Implementar en los edificios de las jurisdicciones, organismos y entidades, comprendidas en el ámbito del presente, los planes de contingencia y evacuación aprobados por las autoridades competentes en la materia, en materia de prevención ante situaciones de potencial peligro para la integridad física de los trabajadores. Hasta tanto se implementen los mencionados planes, ante una situación imprevista de peligro inminente para la integridad física de los trabajadores, la autoridad competente deberá



disponer la evacuación del sector o sectores afectados, hasta tanto concurran los especialistas para emitir el informe técnico correspondiente y establezcan que han cesado las situaciones que dieron lugar a la medida.

Por otra parte, en lo atinente a los elementos de protección personal y ropa de trabajo, debe resaltarse la Resolución n° 299/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la cual determina que se deberá utilizar el Formulario "Constancia de Entrega de Trabajo y Elementos de Protección Personal" de manera obligatoria por parte de los empleadores y completar uno por cada trabajador, en el que se registrarán las respectivas entregas de ropa de trabajo y elementos de protección personal (arts. 2° y 3°).

V.- Conclusiones:

Teniendo en cuenta las características de las múltiples tareas que están contempladas en la actividad docente, incluyendo personal directivo, administrativo y de mantenimiento; en los establecimientos educativos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben implementarse políticas unificadas para el cuidado de la salud y seguridad de las trabajadoras y de los trabajadores.

Sumamos a esta actividad, el universo de alumnos y de alumnas que constituyen la comunidad educativa de cada establecimiento educativo y que sin dudas se ven condicionados/as por la aplicación de políticas públicas que impactan directamente en el estado de sus establecimientos.

De acuerdo a la enorme tarea de recopilación de información y relevamientos efectuados por la entonces Dirección, actual Coordinación Operativa de Condiciones de Trabajo, se puede afirmar como dato sobresaliente el alto índice de incumplimiento por parte de la Administración con relación a los establecimientos primarios públicos de la Ciudad en materia de capacitación del personal, servicios de higiene, seguridad y medicina en el trabajo, normas de provisión y estudios de agua potable, protección contra incendios, simulacros de evacuación y planos de éstos, entre otros incumplimientos señalados en los considerandos de la presente.



El Estado es el regulador de las acciones que tienen por objetivo la tutela de la salud y seguridad de las/os trabajadoras/es y las condiciones de los establecimientos educativos; este es un rol indelegable de la Administración Pública, definido en el marco de la normativa Nacional como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tanto las condiciones edilicias, como la salud y seguridad de los trabajadores y de las trabajadoras que allí se desempeñan, deben constituirse en política de Estado, cuyo objetivo debe ser proteger sus derechos laborales.

Por último, cabe recordar que la función de la Defensoría del Pueblo es proteger y defender los derechos humanos, individuales y colectivos de las trabajadoras y de los trabajadores; así como también supervisar y garantizar que las instituciones y los funcionarios cumplan con sus deberes y respeten la Constitución y las leyes vigentes.

En razón de lo manifestado, se dicta la presente, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, arbitrar los medios necesarios a fin de subsanar las irregularidades detectadas, como así también, que dentro de sus competencias tenga a bien:

a) fortalecer la ejecución de las tareas de obras nuevas y/o mantenimiento de los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta los tiempos de clases y de los recesos de las diferentes actividades que se realizan en estos establecimientos;

b) focalizar la ejecución de los planes de obras y de mantenimiento de los establecimientos, en aquellos ítems de mayor impacto en la salud de la comunidad educativa;

c) en cumplimiento de la normativa vigente de salud y seguridad en el trabajo, con relación a la obligación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su rol de empleador de contar con un Servicio de Higiene y Seguridad según Decreto n° 1338/96, se disponga en cada establecimiento educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la documentación técnica generada y/o solicitada por este Servicio en base a sus funciones establecidas en la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo n° 905/15.

2) Recomendar al Subsecretario de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Ezequiel Eduardo Jarvis, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, tenga a bien unificar la nomenclatura utilizada en las actas de inspección con la cual se define a los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo expresado en el ítem denominado "Datos del Establecimiento";

actividades que realiza la Dirección General de Protección del Trabajo, en el marco de las facultades transferidas por la Ley n° 265 (según texto consolidado por Ley n° 6347).

3) Fijar en treinta (30) el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Registrar, notificar a las autoridades, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

MP/COCT/PDHL


abda/COCF

gd/ea/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) Ley n° 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 14 de octubre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial n° 849 de fecha 30 de diciembre de 1999.
2. [^](#) Ley n° 6347, sancionada el día 8 de julio de 2021, promulgada con fecha 23 de julio de 2021, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.179 del 26 de julio de 2021.
3. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/02/09 12:19:23 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - cocf p/a comesa

2022/02/17 11:39:46 - magonzalez - María América Gonzalez - Programa de Derechos Humanos Laborales

2022/02/18 14:20:51 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 148/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS